



Provincia de Entre Ríos
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN Nº **2940** CGE
Expediente Grabado Nº 2829651.-

PARANÀ; 02 AGO 2023

VISTO:

La Resolución Nº 3750/21 CGE que aprueba los *"Lineamientos Generales para la inclusión de estudiantes con discapacidad en los niveles obligatorios del sistema educativo entrerriano"*; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario pensar en una escuela inclusiva que implique la articulación entre los currículos, los posicionamientos institucionales y pedagógicos, las propuestas didácticas, los criterios de promoción, evaluación y acreditación, certificación o titulación del nivel secundario de los y las estudiantes con discapacidad, para que el proceso de aprendizaje sea factible;

Que en el año 2022 se realizó la implementación de la Resolución Nº 3750/21 CGE en las instituciones de los niveles obligatorios del sistema educativo entrerriano, observándose la necesidad de introducir modificaciones y ampliaciones a fin de dar respuesta a los requerimientos del territorio;

Que en virtud de lo mencionado se considera necesario enunciar el rol y las funciones del tutor, tomando en consideración los aportes recabados en encuentros realizados en el mes de octubre de 2022 con supervisores del nivel Secundario y de las modalidades Educación Especial, Educación de Jóvenes y Adultos, Equipos de Orientación Educativa, Equipos técnicos de escuelas y centros de educación integral de gestión estatal y privada, tutores y asesores pedagógicos de la modalidad de Educación Técnico Profesional;

Que la Resolución Nº 2945/17 del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, otorga validez nacional a los títulos y certificados analíticos correspondientes a la Educación Secundaria y Modalidades del Sistema Educativo Nacional previstos por la Ley Nº 26.206, que se ajusten a los criterios establecidos por la Resolución del Consejo Federal de Educación Nº 311/16 y por la Resolución Ministerial Nº 2.509/17, en concordancia con el Proyecto Pedagógico Individual (PPI) de los y las estudiantes;

Que es necesario definir el formato de certificado de alcance institucional de estudios cursados y aprobados correspondientes al Nivel Secundario y sus modalidades, para los y las estudiantes con discapacidad que hayan cursado y acreditado solamente algunos espacios curriculares;

Que corresponde al Consejo General de Educación planificar, administrar y supervisar las acciones del Sistema Educativo Provincial, conforme lo establecido en el Artículo 166º Inciso c) de la Ley de Educación Provincial Nº 9.890;

Que habiendo tomado conocimiento, Vocalía del Organismo interesa la emisión de la presente normativa;

Por ello;



Provincia de Entre Ríos
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **2940** C.G.E.
Expediente Grabado N° 2829651.-

////

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la ampliación y las modificaciones de la Resolución N° 3750/21 CGE que se establecen en el Anexo I que forma parte de la presente norma legal, en función de los considerandos precedentes.-

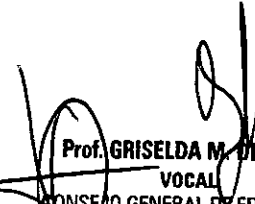
ARTÍCULO 2º.- Disponer que la presente Resolución estará vigente a partir del ciclo lectivo 2023, contemplándose titulación para los y las estudiantes a quienes se exceptuaron hasta 2 espacios curriculares en el año 2022.-

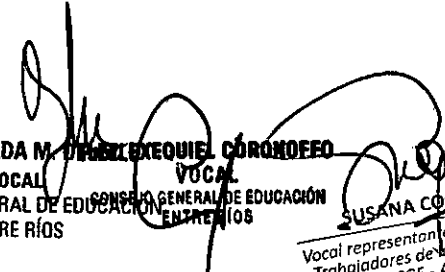
ARTÍCULO 3º.- Aprobar el rol y las funciones del tutor para la inclusión del Nivel Secundario y Modalidades que figuran en el Anexo II de la presente.-

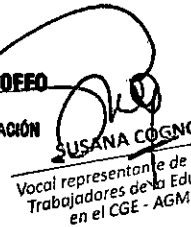
ARTÍCULO 4º.- Aprobar los modelos de certificación del Nivel Secundario y sus Modalidades que obran en el Anexo III de la presente, para estudiantes que no han cursado la totalidad de los espacios curriculares.-

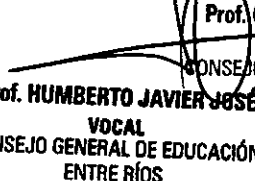
ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Tribunal de Calificaciones y Disciplina, Direcciones de Educación, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Informática y Sistemas, Dirección de Asuntos Jurídicos Direcciones Departamentales de Escuelas y a través de las mismas, a todos los Establecimientos Educativos y oportunamente archivar.-

/Pmt


Prof. GRISELDA M. DÍAZ
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
ENTRE RÍOS


EXEQUIEL CORONOFF
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
ENTRE RÍOS


SUSANA COGNO
Vocal representante de las y los
Trabajadores de la Educación
en el CGE - AGMER


Prof. HUMBERTO JAVIER JOSÉ
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
ENTRE RÍOS


Martín C. MÜLLER
Presidente
Consejo General de Educación
Entre Ríos



Provincia de Entre Ríos
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

2940

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expediente Grabado N° 2829651.-

ANEXO I

ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA

RESOLUCIÓN N° 3750/21 CGE

ANEXO I: LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LOS NIVELES OBLIGATORIOS DEL SISTEMA EDUCATIVO ENTRERRIANO.

Resolución 3750/21 CGE Punto 4. "Definiciones y orientaciones para la elaboración del PPI".

Incorpórese el siguiente texto al expuesto en págs. 16 a 18 de la Resolución N° 3750/21 CGE:

Considerando que el PPI se construye cuando se requiere flexibilización curricular significativa en todos o algunos de los espacios curriculares, a fin de disminuir o eliminar barreras académicas al aprendizaje, es necesario tener en cuenta que ello implica intervenir didácticamente sobre propósitos de enseñanza, contenidos y evaluación, sosteniendo y priorizando los contenidos nodales del nivel/año/ciclo/módulo.

Todo PPI debe propiciar aprendizajes en relación a contenidos nodales en el marco del Diseño Curricular del nivel/modalidad que cursa el/la estudiante. Los contenidos nodales son aquellos significativos, instrumentales y relevantes en sí mismos para el nivel/año/ciclo/módulo; son los que todo/a estudiante tiene que saber porque son irrenunciables para posibilitar el pasaje entre ciclos y niveles y, por ende, la escuela debe garantizar su enseñanza.

No todos los/las estudiantes requieren un PPI. Si sólo se requiriera de ajustes razonables (provisión de medios de acceso al currículum, es decir, flexibilizaciones de acceso o no significativas) y apoyos, los mismos se registrarán en el acta acuerdo marco (Res. N° 3750/21 CGE, Anexo III).

Resolución 3750/21 CGE Punto 5 "Organizaciones de las configuraciones de apoyo según nivel y modalidad"

Respecto a la modalidad Educación Primaria de Jóvenes y Adultos (Res. N° 3750/21 pág. 20) debe omitirse "Asesores pedagógicos", quedando redactado de la siguiente manera:

Modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos – Educación Primaria:

- Profesores/as de Nivel o modalidad (año, ciclo, módulo).
- Equipos de conducción directiva.
- Supervisores/as



Provincia de Entre Ríos
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **2940** C.G.E.
Expediente Grabado N° 2829651.-

En relación al Nivel Secundario y Modalidades queda sin efecto lo expuesto en pág. 20 de la Res. N° 3750/21 CGE, quedando redactado de la siguiente manera:

Nivel Secundario:

- Profesores/as de nivel / modalidad (año, ciclo, áreas).
- Asesor/a pedagógico/a
- Equipos de conducción directivo.
- Supervisores/as.
- Tutor/a para la inclusión.

Modalidades del Nivel Secundario:

- Profesores/as de nivel / modalidad (año, ciclo, áreas).
- Asesor/a pedagógico/a
- Equipo directivo.
- Supervisores/as.

Queda sin efecto los siguientes párrafos de la pág. 21 de la Resolución N° 3750/21 CGE:

Los equipos educativos a partir de un trabajo conjunto con la familia y dando lugar a la palabra de cada estudiante con discapacidad, pondrán en conocimiento las decisiones respecto de las trayectorias educativas, generarán acuerdos y les informarán del recorrido y evaluación del proceso educativo, promoviendo la participación activa de la familia.

Toda modificación será acordada por los equipos educativos y la familia, otorgando lugar a la opinión de cada estudiante en cuestión.

Se generarán instancias de interacción y complementariedad con profesionales externos al Sistema Educativo que realizan acompañamientos desde diversos campos. Dicho aporte no implica condicionamiento a la decisión por parte de la institución educativa de desarrollar tal o cuál acción o estrategia educativa, sino que tiene un carácter meramente orientativo o consultivo, dejando claro que la decisión final es institucional y de carácter pedagógico. Este equipo externo podrá estar conformado por profesionales de la Psicopedagogía, Psicología, Fonoaudiología, Acompañamiento Terapéutico, Terapia Ocupacional, etc. de acuerdo a lo referido en la Resolución N° 311/ 16 del CFE.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

2940

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expediente Grabado N° 2829651.-

Dicho texto queda reemplazado por:

Los equipos educativos darán lugar a la palabra de cada estudiante con discapacidad e informarán a su familia/tutor/referentes responsables la evaluación del proceso educativo, toda modificación en relación a lo pedagógico y las decisiones respecto a la trayectoria educativa, propiciando acuerdos sobre el recorrido.

Se generarán instancias de interacción y complementariedad con profesionales externos al Sistema Educativo que realizan acompañamientos desde diversos campos. Dicho aporte no debe condicionar las decisiones que se tomen por parte de la institución educativa en cuanto al desarrollo de las acciones o estrategias educativas, sino que tiene un carácter meramente orientativo o consultivo. La decisión final es institucional y de carácter pedagógico. Este equipo externo podrá estar conformado por profesionales de la Psicopedagogía, Psicología, Fonoaudiología, Acompañamiento Terapéutico, Terapia Ocupacional, etc. de acuerdo a lo referido en la Resolución N° 311/16 del CFE.

**RESOLUCIÓN N° 3750/21 CGE ANEXO II: SISTEMA DE PROMOCIÓN,
ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN DE ESTUDIANTES CON
DISCAPACIDAD EN LOS NIVELES OBLIGATORIOS DEL SISTEMA EDUCATIVO
ENTRERRIANO Y SUS MODALIDADES.**

RESOLUCIÓN 3750/21 CGE Punto 2.- Disposiciones específicas de cada Nivel y Modalidad

NIVEL PRIMARIO DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

Respecto a las características generales de la Educación de Jóvenes y Adultos, y atendiendo a la derogación de la Res. 625/11 CGE se modifican los siguientes párrafos de la pág. 36 de la Res. N° 3750/21 CGE, que pasarán a consignarse de la siguiente manera:

Las y los jóvenes, adolescentes, adultas y adultos con discapacidad, que por diferentes razones no pudieron acreditar y certificar en la edad cronológica esperable el nivel primario, la modalidad se presenta como una alternativa a la hora de continuar la trayectoria escolar. Es fundamental historizar los avatares, recorridos, experiencias de la trayectoria escolar del sujeto con discapacidad que se recibe en la modalidad de jóvenes y adultos para producir estrategias didácticas- institucionales desde un enfoque pedagógico de las diferencias y no a pesar de ellas (Res. N° 118/10 CFE)

Para lograrlo se deberá reflexionar acerca de lo que entendemos por diferencias, a quienes señalamos cómo "los/as diferentes", que marcas produce en ese otro/a a quien nombramos de tal forma; entonces se podrá abordar finalmente la pregunta sobre qué y cómo les enseñamos. Resulta imprescindible el trabajo coordinado y en conjunto con los equipos de Orientación



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2940 C.G.E.
Expediente Grabado N° 2829651.-

Educativa, reconocidos como configuraciones de apoyo de la Educación Especial para acompañar y asesorar a las /los docentes de la Educación de Jóvenes y Adultos, pero de ninguna manera dichos equipo podrán sustituir al docente en la tarea de enseñar. Señalamos que el tipo de trabajo a realizar debe ser una propuesta pedagógica que resulte significativa en términos de aprendizajes para cada estudiante.

Por ello, el PPI en la educación primaria de jóvenes y adultos contempla la estructura curricular de ciclos formativos y módulos integrados, cada uno de ellos es "un trayecto de formación, integrado por varios módulos, que permite al estudiante apropiarse de una serie de capacidades de un determinado cuerpo de saberes y que como tal es certificable como etapa de la educación primaria". (Resolución N° 118/10 CFE)

A continuación de los párrafos antes modificados, se incorpora el siguiente texto:

En los Centros de Capacitación Laboral y de Formación Profesional dependientes de la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos, orientarán y acompañarán los procesos de inclusión de personas con discapacidad las configuraciones de apoyo mencionadas en el apartado "Configuraciones de apoyo de la Modalidad" establecidas en pág. 20 de la Res. N° 3750/21 CGE, en corresponsabilidad con dichas instituciones. Este acompañamiento deberá realizarse a través de actas acuerdos institucionales en donde se asienten las sugerencias y las orientaciones tomadas por los equipos educativos intervinientes en cada situación particular.

Se evaluarán las trayectorias educativas y socio-laborales de los/as estudiantes con discapacidad considerando las barreras al aprendizaje para sugerir los perfiles adecuados en el marco de los referenciales de ingreso establecidos para cada uno de ellos por Res. 4848/14 CGE y sus ampliatorias.

NIVEL SECUNDARIO Y MODALIDADES

Titulación de estudiantes con discapacidad en la Educación Secundaria Orientada, en la Educación Técnico Profesional, en la Educación de Jóvenes y Adultos y en la Educación Artística, de Gestión Estatal y Privada.

En este punto, queda sin efecto lo expuesto en págs. 38 a 39 de la Resolución N° 3750/21 CGE, sustituyéndose por el siguiente texto:

El PPI habilitará a estudiantes con discapacidad a recibir el título y certificado analítico del Nivel y sus Modalidades, al igual que el resto de la población escolar, dando cuenta de su trayectoria educativa, en función de su PPI tal como lo establece la Res. N° 18/07 del CFE (Arts. 39° y 40° Res. N° 311/16 CFE), siempre y cuando haya cursado todos los espacios curriculares acreditando los contenidos nodales requeridos y explicitados en el PPI.



2940

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expediente Grabado N° 2829651.-

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

La Resolución N° 312/16 CFE modifica el anexo de la Resolución N° 59/08 CFE "Sistema Federal de Títulos y Certificados Analíticos con Resguardo Documental", estableciendo en su Art. I que "La certificación de estudios completos de educación secundaria y de educación superior se realizará a través de la presentación conjunta del certificado analítico y del título".

En cuanto a los "Certificados de Estudios", la Resolución CFE N° 59/08 define en página 9:

Título: Cupón de Título intervenido por la autoridad competente del establecimiento educativo y legalizado por la autoridad de la jurisdicción correspondiente. Es el documento que acredita los estudios completos de educación secundaria o de educación superior.

Certificado Analítico: Cupón de analítico intervenido por la autoridad competente del establecimiento educativo y legalizado por la autoridad de la jurisdicción correspondiente. Es un documento que acredita las calificaciones obtenidas por el egresado. Los certificados analíticos siempre se corresponden a estudios completos de educación secundaria o educación superior. Por sí solo no acredita la finalización de los estudios, para ello debe estar acompañado del título.

Analítico Parcial: Es un certificado de estudios cursados y aprobados correspondiente a un nivel educativo incompleto. No se emite en un papel planilla otorgado por el Ministerio de Educación de la Nación. Cada jurisdicción determinará la forma y el procedimiento para su emisión. El contenido del mismo deberá respetar las pautas establecidas en el modelo alusivo incorporado a la presente resolución.

Como se referencia en la página 31 de la Resolución N° 3750/21 CGE "Las y los estudiantes con discapacidad, tanto del Nivel Primario como del Nivel Secundario, deben cursar y aprobar todas las áreas o espacios curriculares que contemplan los Diseños Curriculares del Nivel Primario o Secundario Orientado, de Educación Técnico Profesional y de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, a fines de acceder al Certificado o Título correspondiente". En consecuencia, no se habilita en el Nivel Secundario y sus modalidades, la tramitación de excepciones en el marco de la Resolución N° 3750/21 CGE, ya que el/la estudiante deberá transitar y acreditar la totalidad de los espacios de la caja curricular para obtener el título de educación secundaria.

No obstante, se prevén dos situaciones que pueden tramitarse vía supervisión ante la Dirección de Nivel Secundario y sus modalidades o la Dirección de Educación de Gestión Privada, sin encuadrarse en la Res. N° 3750/21 CGE:

1) En aquella circunstancia en que sea necesario eximir a un/a estudiante del cursado del espacio de Educación Física, al enmarcarse en los criterios establecidos en la Resolución N° 1275/14 CGE, se deberá tramitar la norma correspondiente de la exención a fin de garantizar que el/la estudiante pueda completar su trayectoria escolar recibiendo titulación. En este caso,



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **2940** C.G.E.
Expediente Grabado N° 2829651.-

en el certificado analítico deberá constar este espacio exceptuado y especificarse el número de resolución que lo ha autorizado.

2) La trayectoria escolar de un estudiante con discapacidad sensorial (sordera) que por las características propias derivadas de su discapacidad fue exceptuado del idioma extranjero, pero acreditó todos los contenidos prescriptos en el plan de estudio, recibirá un título final correspondiente a dicho plan (Resolución N° 3750 CGE, pág. 31).

Para tal fin deberá tramitarse la exención de idioma extranjero mediante resolución específica a través de nota fundada y de informe del equipo educativo, fundamentando que esto constituye un obstáculo para el aprendizaje y la participación en la vida curricular. En este caso, en el certificado analítico deberá constar este espacio exceptuado y especificarse el número de resolución que lo autorizó.

El título y certificado analítico será otorgado por la institución educativa del Nivel en la que cada estudiante con discapacidad haya cursado su último año (Art. 42° Res. N° 311/16 CFE). Según las especificidades enunciadas en la Resolución N° 3750/21 CGE, se implementará a partir del año 2022, aplicándose excepcionalmente con retroactividad desde la cohorte 2017 en adelante (punto 11, pág 25).

Para los y las estudiantes con discapacidad, que cursen algunos espacios curriculares del Nivel Secundario y modalidades, se confeccionará un certificado de estudios aprobados, emitido por la institución educativa donde cursó el último año. En el mismo, se detallarán los años transitados, los espacios curriculares aprobados y las capacidades desarrolladas según formato que obra en el Anexo III de la presente resolución.

En caso que la o el estudiante con discapacidad no haya logrado construir los aprendizajes previstos en función de los contenidos nodales del nivel explicitados en su PPI -habiendo la escuela del nivel, agotado todas las instancias para favorecer la apropiación de estos saberes- podrá continuar sus estudios en una institución de la modalidad de Educación Especial, en un Centro de Formación Profesional u otros espacios educativos, de acuerdo a su edad y a los saberes y capacidades desarrolladas a lo largo de su trayectoria escolar a fin de "propiciar alternativas de continuidad para su formación a lo largo de toda la vida", en el marco de lo establecido por la Ley de Educación Nacional, Art. 44 Inc. d) (Art. 42° Resolución N° 311/16 CFE).

Confección del título y certificado analítico del Nivel Secundario: consideraciones para su elaboración.

En este punto, se mantiene lo expuesto en Res. N° 3750/21 CGE respecto a la Modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos (págs. 40-41) y a la Modalidad de Educación Técnico Profesional (págs. 41 a 44); quedando sin efecto lo planteado en págs. 39-40 para el Nivel Secundario, lo que se sustituye por el siguiente texto:



Provincia de Entre Ríos
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **2940** C.G.E.
Expediente Grabado N° 2829651.-

Para confeccionar el título y certificado analítico del nivel, se tendrán en cuenta la Resolución N° 311 del 2016 CFE, la Resolución Ministerial N° 2509 del 2017 y el Proyecto Pedagógico de cada estudiante, atendiendo a las siguientes situaciones según corresponda:

- a) Estudiante con discapacidad, sin Proyecto Pedagógico Individual (PPI), que acreditó todos los contenidos prescriptos en el plan de estudio, recibirá un título final correspondiente a dicho plan.
- b) Trayectoria escolar con PPI, cuyos ajustes no impactaron de forma significativa en el plan de estudios y que acreditó su PPI conforme a los contenidos prioritarios del Nivel, recibirá un título final correspondiente al mismo.

El título y certificado analítico de los y las estudiantes con PPI, será elaborado en las mismas condiciones que el resto de los y las estudiantes de la escuela, con la única salvedad de que en el espacio de validez nacional deberá consignarse: "RM N° 2945/17".

En el analítico de los y las estudiantes que reciban su titulación en el marco de la Resolución N° 311/16 CFE, la Resolución Ministerial 2509/17 y en concordancia con su PPI, se expresarán las siguientes capacidades: resolución de problemas, pensamiento crítico, aprender a aprender, trabajo con otros, comunicación, compromiso y responsabilidad. Estas capacidades se registrarán también en el certificado de estudios cursados y aprobados por aquellos/as estudiantes que no transitaron todos los espacios curriculares del nivel.

Respecto a la evaluación de las capacidades, se consignará en el analítico en la columna "Calificación" la opción que corresponda: ALCANZÓ – EN PROCESO – NO ALCANZÓ.

En el caso de que alguna de las capacidades antes citadas fuera evaluada como "No alcanzó" según su PPI, no será este un impedimento para efectivizar la emisión de la titulación y certificado analítico correspondiente.

En cuanto a estudiantes que, en el marco de su proyecto pedagógico individual para la inclusión, no alcanzaran (acreditaran) alguno o algunos de los contenidos curriculares y siempre que sea necesario para fortalecer su proceso de aprendizaje, serán plausibles instancias de revisión e integración de saberes en virtud del marco normativo vigente del nivel.

Conforme a lo estipulado por Resolución N° 2509/17 MNE para la **confección del analítico** de estudiantes que cursaron la educación secundaria y sus modalidades con un PPI se aplica el siguiente procedimiento:

- En cuanto a las asignaturas de la currícula, en el espacio "Condición" se colocará PPI sólo para las situaciones en que correspondiera. En el resto de las asignaturas, se expresa la categoría de condición que corresponda: Regular – Libre – Equivalencia – Saberes adquiridos. Asimismo, se consignará nota numérica en el espacio que corresponda de acuerdo a lo pautado en el PPI (Resolución Ministerial N° 2509/17).



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

2940

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Expediente Grabado N° 2829651.-

- En normativa jurisdiccional se deberá cargar la normativa correspondiente al plan de estudios que cursó. En el espacio "Validez Nacional" se deberá consignar la normativa de aprobación correspondiente a la cohorte en la que ingresó el/la estudiante, además de la normativa de nivel nacional: RM 2945/17.

7



Provincia de Entre Ríos
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

2940

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expediente Grabado N° 2829651.-

ANEXO II

ROL Y FUNCIONES DEL TUTOR O LA TUTORA PARA LA INCLUSIÓN DEL NIVEL SECUNDARIO Y MODALIDADES

El rol del tutor o la tutora para la inclusión.

El/la tutor/a se desempeñará en las instituciones educativas del Nivel Secundario, en los procesos de inclusión de estudiantes con discapacidad. Las horas destinadas al tutor/a serán reconvertidas a partir del paquete de horas disponibles de cada escuela.

El perfil de tutor se concursará a través de presentación de proyecto, según Resolución N° 2300/22 CGE en su art. 147. El mismo será evaluado por el Consejo Institucional, pudiendo participar el Supervisor/a de nivel y de Modalidad Educación Especial. En las instituciones de gestión privada el/la apoderado/a legal se hará cargo de la designación del tutor/a.

Para poder concursar las horas el/la tutor/a deberá contar con título docente de Profesor/a de Educación Especial con conocimiento de la normativa vigente en el nivel secundario.

Sus funciones serán:

- Garantizar las posibilidades de igualdad, considerando y respetando cada singularidad con el fin de asegurar el pleno ejercicio de los derechos.
- Articular con el equipo educativo (rector/a, vicerrector/a profesores/as, asesores pedagógicos) de la institución la planificación de un trabajo sostenido.
- Garantizar que los contenidos desarrollados por parte de los/as docentes tomen como referencia los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios (NAP) y el diseño curricular del nivel Secundario, establecido por Resolución N° 3222/11 CGE.
- Orientar a los equipos educativos en la detección y minimización de barreras al aprendizaje y participación.
- Acompañar en el diseño e implementación de la propuesta pedagógica significativa para el/la estudiante con discapacidad y en el seguimiento de la trayectoria, en forma corresponsable con los/as docentes del nivel.
- Participar en la construcción de otras estrategias que den respuesta a las necesidades educativas de cada estudiante con discapacidad.
- Participar junto con el equipo educativo de la institución en la elaboración de estrategias de intervenciones áulicas, institucional e interinstitucional.
- Articular junto al equipo de conducción acciones con las configuraciones de apoyo de la Modalidad de Educación Especial.



Provincia de Entre Ríos
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

2940
RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expediente Grabado N° 2829651.-

ANEXO III

CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA TRAYECTORIA ESCOLAR¹

(Resolución N° 3750/21 CGE)

Escuela N°.....(Logo Escuela)

La Dirección del establecimiento educativo.....
N°.....CUE N°..... Ubicado en.....de la
Ciudad/localidad/paraje deDepartamento.....
Provincia..... dependiente del Consejo General de Educación, **Certifica**
que(Apellido y Nombre
del/la Estudiante) Nacido/a en..... el día.....
.....del mes de.....del año.....tipo
de documento.....N°.....

Acreditó los Espacios Curriculares que, con sus respectivas calificaciones, se consignan²:

PRIMER AÑO					
Asignatura/ Espacio Curricular	Calificación Final	Condición ³	Mes	Año	Establecimiento

SEGUNDO AÑO					
Asignatura/ Espacio Curricular	Calificación Final	Condición	Mes	Año	Establecimiento

¹ Certificado analítico para estudios cursados y aprobados correspondiente al nivel secundario incompleto, Resolución CFE 59/08

² Se consignarán únicamente aquellos espacios que hayan sido APROBADOS.

³ En la columna "Condición" se consigna "PPI" sólo para las situaciones en que correspondiera. En el resto de las asignaturas/espacios se expresa la categoría que corresponda: regular-libre-equivalencia-saberes adquiridos.



Provincia de Entre Ríos
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **2940** C.G.E.
Expediente Grabado N° 2829651.-

TERCER AÑO					
Asignatura/ Espacio Curricular	Calificación Final	Condición	Mes	Año	Establecimiento

CUARTO AÑO					
Asignatura/ Espacio Curricular	Calificación Final	Condición	Mes	Año	Establecimiento

QUINTO AÑO					
Asignatura/ Espacio Curricular	Calificación Final	Condición	Mes	Año	Establecimiento

SEXTO AÑO					
Asignatura/ Espacio Curricular	Calificación Final	Condición	Mes	Año	Establecimiento



Provincia de Entre Ríos
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

2940
RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expediente Grabado N° 2829651.-

Desarrollo de capacidades que se detallan a continuación:

Capacidades	Calificación ⁴
Compromiso y responsabilidad	
Pensamiento crítico	
Resolución de problemas	
Aprender a aprender	
Trabajo con otros	
Comunicación	

En fe de lo cual se extiende el presente certificado, sin raspaduras ni enmiendas en la ciudad/localidad/paraje de.....Departamento..... Provincia de..... República Argentina, a los..... días del mes de..... del año.....

Plan de Estudios: Res. N° 3322/11 CGE, Res. N° 3490/10 CGE y Res. N° 3750/21 CGE

Sello del establecimiento

.....
Firma y sello del/la Secretario/a de la Institución

.....
Firma y sello del/la Rector/a de la Institución

⁴ De acuerdo con Res. N° 3750/21 C.G.E.: Alcanzó; En Proceso; No Alcanzó



Provincia de Entre Ríos
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

2940

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expediente Grabado N° 2829651.-

MODELO DE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA TRAYECTORIA ESCOLAR PARA LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS⁵

(Resolución N° 3750/21 CGE - Resolución 4000/11 CGE)

Escuela N°.....(Logo Escuela)

La Dirección del establecimiento educativo
..... N° CUE N°.....
Ubicado en de la Ciudad/localidad/paraje de
..... Departamento
Provincia..... dependiente del Consejo General de Educación,
Certifica.....(Apellido
do y Nombre del/la Estudiante). Nacido/a en
..... el día..... del mes
de..... del año..... tipo de
documento.....N°.....Acreditó

los Espacios Curriculares y desarrolló las capacidades que, con sus respectivas calificaciones, se consignan:

Establecimiento:			Año:		
Asignatura / Espacio	Saberes adquiridos del PPI	Capacidades	Descripción ⁶	Condición ⁷	Calificación Final ⁸
		-Compromiso y responsabilidad. -Pensamiento crítico. -Resolución de problemas. -Aprender a aprender. -Trabajo con otros. -Comunicación.			
		Pensamiento crítico			
		Resolución de problemas			
		Aprender a aprender			
		Trabajo con otros			

5- Se consignarán únicamente aquellos espacios que hayan sido APROBADOS.

6- En función de las capacidades fundamentales propuestas en la columna "descripción" se describen los procesos desarrollados respecto a saberes específicos del espacio curricular.

7 - En la columna "Condición" se consigna "PPI" sólo para las situaciones en que correspondiera. En el resto de las asignaturas/espacios se expresa la categoría que corresponda: regular-libre-equivalencia-saberes adquiridos.

8 - Luego de evaluar las capacidades anteriormente descritas, en la columna "calificación" se consignará en el analítico la opción que corresponda: alcanzó según PPI/en proceso según PPI/no alcanzó según PPI



Provincia de Entre Ríos
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

2940
RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expediente Grabado N° 2829651.-

CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN LABORAL EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

El/la que Suscribe⁹.....D.N.I.
N°....., deja constancia
que.....DNI N°.....
nacido/a el/...../....., realizó el curso de capacitación laboral /formación
profesional.....con referencial de ingreso..... en el
Centro Comunitario - Capacitación Laboral N° de la Localidad de
Departamento Provincia de Entre Ríos, durante el ciclo lectivo.....,
desarrollando las siguientes capacidades esperables para el perfil profesional, de acuerdo a la
Resolución 4848/14 CGE y sus ampliatorias Resoluciones N° 1180/16, 3033/17, 4444/17, 3395/21,
4525/22 CGE.

Capacidades esperables	Nombre del módulo

La constancia se extiende en la ciudad de.....a los..... días
del mes dedel año.....

Firma y aclaración
Instructor/a Laboral

Firma y aclaración
Coordinador/a Departamental

⁹ Nombre y apellido completo del Coordinador/a departamental o Instructor/a Laboral.



Provincia de Entre Ríos
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº **2940** C.G.E.
Expediente Grabado Nº 2829651.-

ETP
REPÚBLICA ARGENTINA
LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL Nº 26.206
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
LEY PROVINCIAL Nº 9.890/08
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL
CERTIFICACIÓN HABILITANTE DE CAPACIDADES EN LA ESPECIALIDAD
.....

La Rectoría de la (EET o EEAT; nombre y número completo del establecimiento educativo)
.....CUE: 300.....ubicada en (dirección
completa del establecimiento);(ciudad, paraje, localidad) de
.....; provincia de Entre Ríos, dependiente de la Dirección de Educación
Técnica Profesional del Consejo General de Educación.

Certifica que el/la estudiante..... tipo de documento
(DNI)..... Nº; nacido/a el díadel mes dedel añoen
(ciudad, paraje, localidad).....: Provincia de..... y de
Nacionalidad:

*Ha cursado su trayectoria curricular¹⁰ en la Modalidad de Educación Técnica Profesional para el nivel
de la Educación Secundaria, acreditando y certificando según detalle analítico, las capacidades
específicas evidenciadas, detalladas en la presente en coincidencia con el perfil profesional descrito en
el marco de referencia aprobado por el CFE para esta especialidad.*

¹⁰ Res 3750/21 CGE. Pág 42. "...significa establecer en el PPI el recorrido de espacios, habilidades, destrezas y conocimientos que se plantean según sus posibilidades, para que adquiera una serie de capacidades y competencias. En este caso el Estudiante certifica los aprendizajes alcanzados en el nivel Secundario de la Modalidad Técnico Profesional...".



2940

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Expediente Grabado N° 2829651.-

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

TRAYECTORIA CURRICULAR			
año /curso	Espacios cursados; Espacio Curricular /Taller /Espacio Productivo /Laboratorios/ Prácticas Profesionalizantes	desde: Mes/ año	hasta: mes / año)

Capacidades Básicas Transversales ¹¹ / Capacidades Profesionales Básicas ¹²	Capacidades Desarrolladas	Evidencias del desarrollo de la Capacidad (indicadores de progresión de los Aprendizajes)
Resolución de Problemas	(listar las capacidades)	(listar las evidencias)
Pensamiento Crítico		
Aprender a Aprender		
Trabajo con Otros		
Compromiso y Responsabilidad		
Comunicación		
Procesar Información		
Analizar Críticamente		
Programar y Organizar		
Interactuar y Comunicar		
Controlar		
Accionar		

¹¹ Según Res N° 261/06 CFCyE. son transversales: resolución de problemas, pensamiento Crítico, aprender a aprender, trabajo con otros, comunicación, compromiso y responsabilidad.

¹² resultan de un primer nivel de desagregación de las Capacidades básicas o transversales, contribuyen a la concepción profesional en la formación de la Modalidad de Educación Técnica Profesional. Son cuestiones generales y comunes a cualquier técnico independientemente de su especialidad.



Provincia de Entre Ríos
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº **2940** C.G.E.
Expediente Grabado Nº 2829651.-

Capacidades Profesionales específicas según Marco de referencia de la especialidad ¹³	Capacidades Desarrolladas	Evidencias del desarrollo de la Capacidad (indicadores de progresión de los Aprendizajes)
	(listar las capacidades)	(listar las evidencias)

OBSERVACIONES: "Certificación habilitante de Acuerdo a las Capacidades desarrolladas en la presente"

Plan de Estudios: Resolución Nº 609/11 CGE¹⁴ y Resolución 3750/21 CGE

Validez Nacional: Resolución Ministerial Nº 2945/17¹⁵

En fe de lo cual se extiende el presente certificado, sin raspaduras ni enmiendas, de Capacidades desarrolladas y habilitantes en la especialidad..... de la Modalidad de Educación Técnico Profesional Secundaria, sin raspaduras ni enmiendas en la ciudad/ localidad/ paraje dedepartamento..... de la provincia de Entre Ríos, República Argentina, a losdías del mes de del año.....

Sello del establecimiento

.....
Firma y sello del Secretario de la Institución

.....
Firma y sello del/la Rector/a de la Institución

¹³ Agregar Todas las Capacidades profesionales insertando las filas Necesarias.

¹⁴ Ver y agregar la normativa provincial específica de la Especialidad correspondiente.

¹⁵ Ver y agregar la normativa nacional es decir la resolución Ministerial específica de la Especialidad correspondiente.